



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, **18 de febrero de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00011-00
Sevilla Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Patrimonial.

Dte: *Sixta Helena Correa de Urrego.*

Ddo: *Herederos Determinados e Indeterminados del señor Julio Cesar Alegria.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **SIXTA HELENA CORREA DE URREGO**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados o indeterminados del interfecto **JULIO CESAR ALEGRIA**

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

En lo relacionado con el pedimento de amparo de pobreza esbozado por la demandante, el juzgado considera procedente acceder a ello, por cuanto cumple lo preceptuado en el Código General del Proceso, artículo 151 y 52, inciso 2, el cual tendrá los efectos establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos determinados e indeterminados del interfecto **JULIO CESAR ALEGRIA**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.



3°. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado

4°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 027

Providencia de Fecha 23 Feb. 2021

Visible a folio 9

Fecha 24 Feb. 2021

Hermes Emilio Reyes Padilla
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 23 Feb. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.